

En la Causa Criminal q. se oficio se la R. Justicia se ha seguido
Contra Casimiro Bravo. Joseph Ant. Lopez. Joseph Ant. Perez. Joseph
Ant. Caseres; Vicente Anastasio Villalobos; Marcos Concha negro esclavo de D. Manuela Roman y Carde-
nas. Juan Cameros negro asi mismo esclavo de D. Feliciano
Almendares. Ant. Sarmiento de Covadonga pulpero. Marcelo de
Herrera. y Fermira Bravo reos presentes: y Contra Juan de Matas
El Soldado: y el Manuero conocido por el Monito ausentes, y en su
reveldia señalados los estrados se esta en la Sala por autohorez, y Com-
plices, los Uno y receptadores los otros se los hurtos hechos a la dha
D. Feliciano Almendares se varias piezas de plata labrada. y Elena
de Rivera sepoucion de efectos de su tienda manzeria; y otros mas de
que se hallan convenidos algunos de los mencionados reos; y otros
en esta R. Sala donde penden, &c.

Callamos atento a los autos, y meritos de la expresada Causa, y a lo que se ellos resulta, que
haciendo justicia, y sin embargo de la restitucion pedida del Termino probatorio por Felipe de
Vlada defensor de todos los indicados, reos, que se declara no haver lugar. Debemos condenar
y condenamos a los nominados reos presentes, y ausentes en la forma, y Orden sig.

A Casimiro Bravo, a que sea sacado ala Verguenza, con las Letras rapadas, y se le den docien-
tos azotes por las Calles publicas, y acostumbradas, pasandole ante todas cosas por debajo de la horca
que esta puesta en la Plaza mayor de esta Capital; como asi mismo en diez años de destierro alas Islas
de Juan Fernandez, para que en ellas sirva en las R. Obras de su Mage. aracion, y sin sueldo, bajo
de la Calidad de que aun cumplido el Termino de su Destino, no halla de salir de dichas Islas sin
expreso orden de esta R. Sala.

A Joseph Ant. Perez, y Joseph Ant. Lopez, a que en igual conformidad sean parados por debajo
de la referida horca, y se les den docientos azotes cada uno, por las mismas Calles publicas, y acostum-
bradas, y en diez años de destierro, el primero al Puidio de Valdivia, y el segundo alas dhas Islas con la pro-
pia aplicacion, y destino, y ambos perpetuamente de este Reyno.

A Joseph Ant. Caseres, y Vicente Anastasio Villalobos en seis años cada uno de destierro
alas mismas Islas de Juan Fernandez para que sirvan en las R. Obras de su Mage. aracion, y sin sueldo.

A los dos mencionados negros Juan Cameros, y Marcos Concha en docientos azotes que se les da-
ran como a los antecedentes, parados eles por debajo de la horca, y en destierro perpetuo de esta capi-
tal a distancia de quarenta leguas, donde seran vendidos por sus respectivos amos D. Feliciano Al-
mendares, D. Manuela Roman, y Cardenas bajo sepoucion, el dho Juan por toda su vida; y el
referido Marcos por el Termino de ocho años, con aprehivimiento de que en caso de quebrantar su des-
tino, y prision, pararan a cumplirlo perpetuam^{te} en uno de los Puidios de su Mage. y acuo fin
se intentara este Capitulo de Dent. en la Escup. de Venta, que se otorgare de dhos reos por los ex-
presados amos, quienes se les entregara para el efecto, luego que hagan constar en esta R. Sala
de su Verificada su Venta.

A Marcelo de Herrera en seis años de destierro alas indicadas Islas, con la misma
Aplicacion, y perpetuam^{te} de este Reyno, cumplido que sea el Termino de su Destino.

A Fermira Bravo en quatro años de destierro a distancia de quarenta leguas de esta
Ciudad, con aprehivimiento que en caso de quebrantarlo se le remitira a un Puidio por el mismo tiem-
po.

A Juan de Matas a que sea sacado ala Verguenza sin azotes, y en dos años de reclusion, y ser-
vicio en el Hospital de la Ciudad, donde se mantenga a discrecion de su Mage. aracion, y Diputados sin

quebrantarlo en modo alg.

Y firmam. a los reos ausentes Juan de Mata: El Soldado y el Ustame
de Conocido por el Monito, en diez años de destierro alas Ciudades Islas de
Juan Fernandez, con el mismo destino de servir en las Obra de su
Mag. aracion, y sin sueldo. Y a todos los referidos reos se mancomun
insolidum ala restituy. El interes Civil solo cobrado, y en las costas se esta
Causa, lo que por esta necesidad Sent. definitivamente juzgando, asi lo pro-
nunciamos, y Mandamos, y que se Execute, sin embargo de Duplica
y de la Calidad del sin embargo.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
SELO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y QVATRO
SETENTA Y CINCO.

En quarto.

H

Man. Arredondo / Joseph Cervera / Ambrosio Terzan / Joseph Perabala / y Ponce / y Ponce / y Ponce

Dieron y pronunciaron esta Sentencia los Señores Governador y Alcaldes el crimen a esta R. Aud. a q. en ella firmaron sus nombres y la publico el Señor D. Josef Perabala y Ponce en la publica que hicieron en los Reys del Peru a ocho de Agosto de mil setecientos ochenta y tres siendo testigos el Sr. Juan Antonio Escala y el Licen. D. Pedro Josef Mendez Relatores y Melchor de Dolores Portero ala Real Sala de q. de el C. no. e. Camara Certifico.

Josef Perabala y Ponce

Y immediatam. yo el En. no hice presente esta Sentencia al Sr. Juan Francisco Moreno y Escandon Fiscal el crimen a esta R. Aud. a q. que soy fe.

Silvestre Bravo



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
SELO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y QVATRO
SETENTA Y CINCO.

En quarto.

H

Y luego yo el En. no estando en la R. Carcel de Corte notifiqué ley e hice saber la misma Sentencia a Capimiro Bravo reo preso en su persona que la oyo y entendió e que Certifico.

Josef Perabala y Ponce

Y luego hice otra notificacion igual a Josef Antonio Lopez reo preso en su persona que la oyo y entendió e que Certifico.

Josef Perabala y Ponce

Y luego hice otra notificacion a Josef Antonio Camero en su persona e que Certifico.

Josef Perabala y Ponce

Y luego hice otra notificacion semejante a Josef Antonio

2
Pues yo presbíto por esta causa en su persona que la oyo y entendio
a que certifico *S. Jusquiza*

Y luego fue otra al Sr. Vicente Anastasio Villa lobos en su persona
y la oyo y entendio a q. certifico = *S. Jusquiza*

Y luego fue otra al Sr. Marcos Concha Mancilla en su persona
que la oyo y entendio a q. certifico = *S. Jusquiza*

Y luego fue otra a Juan Camero Sr. presbíto en su persona a q.
certifico = *S. Jusquiza*

Y luego fue otra a Antonio Sarmiento Sr. presbíto en su per-
sona a q. la oyo y entendio a q. certifico = *S. Jusquiza*

Y luego fue otra notificación a Fermina Prado en su perso-
na a q. certifico = *S. Jusquiza*

Y luego notifiqué la misma sentencia a los Citados de la R.
para ponerlos tres Sr. Armentis, a quienes se le hañido señalado
en esta causa a q. certifico = *S. Jusquiza*

En la ciudad de Lima en ocho de Agosto de mil setecientos ochenta
y tres años. D. Josef Vicente Valle Fern. de Alvarado Sr. Fiscal
contra en fuerza de lo mandado en la sentencia para otra forma
para dar a N. Cárcel en Corte, con miq. el pres. Necer. y con el
auditor secretario de la Guardia de Cavalleria de Su Ex. y
hizo extraer en ella a los Sr. presbítos p. esta causa, Casimiro
Brazo de la Cruz se hizo tapar el pelo para cabeza y seña, Josef An-
tonio Lopez, Josef Antonio Penez, Marcos Concha Man-
villa, y Juan Camero, los q. se pusieron en multa de Albarca

fueron sacados de la N. cancel, y tirados por el dho executor para la Plaza m. de esta Ciudad, y en una quinena la dha Plaza. Cupillas negro q. hase la Preponexo lei publico en los alta sui delictos y pena de allí fueron encaminados en la misma con formidad ala mitad de la Plaza, ende ha via una Oca puerta, y por deraso ha ella fue ron parados uno por uno. p. el dha executor, ha viendo antes precedido otro Pregon. Eba una do esto fueron puestas otras tres en sus calles de la Alameda, y ha allí fueron dirigidos p. las calles publicas y acortadas, y en cada una de ellas el citado Pregonero publicava su delictos y pena, y el expresado executor le dava con una penna de la dha Ciudad, y la fusca fueron dhoos Reos vertidos de adha N. cancel, y p. q. e. con se ponga la penna q. e. firmada. E enunciado Fen. de pag. de los Reos.



SEILLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SESENTA Y CINCO
SEPTIEN LOS ANOS DE 1781 Y 1783

En quarto.

H

En dho dia mes y año p. el Ex. No. de Camara notifique e hizo saber la referida Sentencia a Felipe de Seda como Defensor de los Reos en su persona e que certifico



SEILLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SESENTA Y CINCO
SEPTIEN LOS ANOS DE 1781 Y 1783

En quarto.

H

Sup. D. de Salas

En dho dia mes y año p. el Ex. No. de Camara notifique e hizo saber la referida Sentencia a Felipe de Seda como Defensor de los Reos en su persona e que certifico

En la Ciudad de los Reyes el Peru a die 2 de Agosto de dho año no tifique, e hizo saber la misma Sentencia a D. Maria Manuela Roman como Ama de los esclavos deo Marcos Concha en su persona e que certifico.

En dho dia mes y año p. el Ex. No. de Camara notifique la ref. sent. a D. Felisiano Comendador en su persona e que certifico

Nota: No se notifico esta sentencia a Marcelo Herrera p. no haverlo podido encontrar y p. q. con se an lo anoto incarcineno

Jose Cruz Sansosa
Es. Pub. Co. de Carz.

Squisquiza

mise. - 0335